

está próximo a vencerse, sin que en dicho lapso se hubieren subsanado la totalidad de las dificultades que dieron origen a dicha medida y con el fin de garantizar la continuidad del proceso, el normal funcionamiento y la adecuada prestación del servicio de salud, este Despacho, con base en lo dispuesto en el inciso 3° numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999 autoriza la prórroga de la intervención forzosa administrativa para administrar la Clínica San Francisco S. A., del municipio de Tuluá-departamento del Valle del Cauca, por un (1) año más.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase la prórroga del término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la Clínica San Francisco S. A., del municipio de Tuluá-departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. La prórroga será hasta por el término de un (1) año, contado a partir del día 27 de noviembre de 2011 hasta el día 26 de noviembre de 2012, con sujeción a lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993.

Artículo 2°. Comuníquese la presente resolución a los doctores Omar Toro González, identificado con la cédula de ciudadanía número 14880666 de Buga, en calidad de Agente Especial Interventor de la Clínica San Francisco S. A., del municipio de Tuluá-departamento del Valle del Cauca, al Gobernador del departamento del Valle del Cauca, al Superintendente Nacional de Salud, a la Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud y a la Comisión de Regulación en Salud - CRES.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Salud y Protección Social,

Mauricio Santa María Salamanca.

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 4463 DE 2011

(noviembre 25)

por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo del 189 de la Constitución Nacional y el artículo 12 de la Ley 1257 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en la normativa internacional ratificada por Colombia y en el Ordenamiento Jurídico vigente en el país, la temática sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer ha estado presente y la violencia en el trabajo es una de ellas, la cual tiene impactos diferenciados según se ejerza contra sectores en situación de vulnerabilidad como mujeres cabeza de familia, en condición de desplazamiento o víctimas de otro tipo de violencia política, sexual o intrafamiliar.

Que fue así como en el artículo 12 de la Ley 1257 de 2008, se establecieron medidas de sensibilización y prevención en el ámbito laboral, orientadas a señalarle funciones al entonces Ministerio de la Protección Social, relacionadas con (i) la promoción del reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres, (ii) la implementación de mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial, (iii) el desarrollo de campañas para erradicar todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral y (iv) la promoción del ingreso de las mujeres a espacios productivos no tradicionales.

Que de conformidad con el artículo 179 de la Ley 1450 de 2011, corresponde al Gobierno Nacional adoptar una política pública nacional para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, acogiendo para el efecto, las recomendaciones de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos y las obligaciones contenidas en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas Discriminación contra la Mujer y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Que en aras de propender por la efectiva y eficaz aplicación de las mencionadas normas, se hace necesario definir acciones de Gobierno para promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres, en coordinación con las entidades o instancias que tienen competencias complementarias con el propósito de garantizar la real protección de los derechos de este grupo poblacional.

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El presente decreto tiene por objeto definir las acciones necesarias para promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres, implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial y desarrollar campañas de erradicación de todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones del presente decreto se aplican a todos empleadores y/o contratantes del sector público o privado, a las Administradoras de Riesgos Profesionales y a la totalidad de las trabajadoras sin distinción de la forma de vinculación laboral y/o forma de trabajo.

Artículo 3°. *Acciones.* Las acciones para dar cumplimiento al objeto del presente decreto son:

1. **Diseño del Programa de Equidad Laboral con Enfoque Diferencial y de Género para las Mujeres.** El Ministerio del Trabajo diseñará, en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente decreto, el Programa de Equidad Laboral con Enfoque Diferencial y de Género para las Mujeres, que tendrá los siguientes objetivos:

a) Difundir y sensibilizar a empleadores, trabajadores, personal de las áreas del talento humano de las entidades públicas y empresas del sector privado del nivel nacional y territorial en el conocimiento de las leyes, los convenios, tratados, acuerdos, normas y estándares nacionales e internacionales que protegen a la mujer en materia laboral;

b) Divulgar el beneficio de la deducción de un 200% del impuesto sobre la renta establecida en el artículo 23 de la Ley 1257 de 2008 a los empleadores que ocupen trabajadoras víctimas de la violencia acreditadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la misma ley;

c) Adoptar medidas para que los empleadores beneficiados de la medida prevista en el artículo 23 de la Ley 1257 de 2008, garanticen la confidencialidad de la identidad de las mujeres víctimas de violencia vinculadas a sus empresas;

d) Adoptar directrices dirigidas a los empleadores que quieran ser beneficiarios de la deducción prevista en el artículo 23 de la Ley 1257 de 2008, con el fin de evitar defraudaciones, impedir la revictimización de las mujeres y la utilización de la problemática de violencia y discriminación en su contra;

e) Formar y capacitar a empleadores, personal de las áreas de Talento Humano, sindicatos, gremios y trabajadores, así como a funcionarios del Ministerio del Trabajo a nivel nacional y territorial para que el enfoque diferencial y de género, sea incluido en las políticas empresariales, el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres y el desarrollo de la responsabilidad social empresarial;

f) Desarrollar ejes de investigación que incluyan diagnóstico, líneas de base e indicadores que permitan visibilizar la situación de violencia y discriminación en el ámbito laboral de las mujeres en Colombia, con el apoyo técnico del Observatorio de Asuntos de Género de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer;

g) Publicar en la página WEB del Ministerio del Trabajo los informes semestrales de seguimiento al Programa de Equidad Laboral con Enfoque Diferencial y de Género para las Mujeres, generados por la Dirección General de Protección Laboral o quien haga sus veces;

h) Establecer lineamientos de sensibilización y pedagogía con perspectiva de enfoque diferencial y de género sobre la Ley 1010 de 2006, que adopta medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo;

i) Incluir el tema de las condiciones laborales específicas de la mujer en las Agendas de los Comités Paritarios de Salud ocupacional;

j) Dar a conocer los beneficios que traen a las empresas, el cumplimiento de la normatividad existente de protección a las mujeres en materia laboral;

k) Adoptar una estrategia para vigilar y controlar que las políticas laborales de empleadores de las empresas del sector público y privado garanticen la igualdad salarial entre mujeres y hombres de conformidad con el principio de salario igual por igual trabajo en el desempeño de empleo, labor o cargo con funciones similares. La estrategia deberá incluir mecanismos de sanción para los casos en que sea desconocida la igualdad salarial entre mujeres y hombres;

l) Incluir dentro de la categoría de riesgo profesional el daño generado por hechos de acoso sexual y otras formas de violencia en contra de las mujeres en el ámbito laboral;

m) Establecer un sistema de información confidencial para recopilar las quejas de acoso sexual contra las mujeres en el ámbito laboral y de otras formas de violencia en su contra. Esta información deberá ser suministrada por las Administradoras de Riesgos Profesionales –ARP– con base en el procedimiento que estas establezcan para el trámite de este tipo de quejas en los términos del numeral 2 del parágrafo del artículo 12 de la Ley 1257 de 2008;

n) Utilizar el sistema que trata el numeral anterior para la definición e implementación de políticas laborales para prevenir y erradicar el acoso sexual y otras formas de violencia contra la mujer trabajadora;

o) Asesorar a las Administradoras de Riesgos Profesionales –ARP– en el diseño de un protocolo de recepción de quejas de acoso sexual y otras formas de violencia contra la mujer en el ámbito laboral que incluya la asesoría jurídica, psicológica, la estimación del daño y el procedimiento para la remisión tanto a las Inspecciones del Trabajo como a la Fiscalía General de la Nación, anexando los soportes pertinentes que puedan ser considerados como acervo probatorio.

El Ministerio del Trabajo velará por la implementación y cumplimiento de lo establecido en dicho protocolo;

p) Trazar e implementar una política nacional con el objeto de incentivar a los empleadores de las entidades públicas y empresas privadas para la contratación de mujeres en cargos de dirección y coordinación;

q) Garantizar la participación de las mujeres trabajadoras, empleadoras y de gobierno, en al menos un 30% de la conformación de los espacios tripartitos de deliberación y concertación de las políticas laborales;

r) Determinar las fases para la puesta en marcha y seguimiento de cada una de las actividades del Programa de Equidad Laboral con Enfoque Diferencial y de Género para las Mujeres.

Parágrafo. La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer como dependencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en el marco de las funciones previstas en el artículo 20 del Decreto 3445 de 2010 asistirá al Ministerio del Trabajo en el diseño del Programa de Equidad Laboral con Enfoque Diferencial y de Género para las Mujeres.

2. **Sensibilización y Capacitación.** Los programas, procesos, proyectos, actividades, acciones de sensibilización, formación, capacitación, fortalecimiento de los diferentes actores, acorde con el objeto de este decreto, se desarrollarán en coordinación y de manera articulada entre el Ministerio del Trabajo, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, y otras entidades con competencias que cuenten con la infraestructura y el desarrollo pedagógico requeridos para tal fin.

La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer apoyará los procesos de sensibilización y capacitación de acuerdo con sus competencias.

3. **Implementación del Sello de Compromiso Social con las Mujeres.** El Ministerio del Trabajo diseñará y pondrá en marcha un Sello de Compromiso Social con la Mujer, con el fin de promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres e implementará mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial y a la equidad de género.

Este Sello de reconocimiento o exaltación, dará al empleador reputación administrativa, con incidencia en aspectos comerciales que le significará ventajas competitivas en los mercados nacionales e internacionales por buenas prácticas laborales.

Parágrafo. Tanto las condiciones para acceder al Sello, como los documentos de acreditación, las vigencias, su ampliación, las condiciones para su mantenimiento, y/o pérdida, harán parte del “Programa de Equidad Laboral con Enfoque Diferencial y de Género para las Mujeres”.

4. **Cultura de Igualdad de Condiciones.** El Ministerio del Trabajo adelantará a través de las Direcciones Territoriales y en coordinación con las Gobernaciones y Alcaldías, acciones tendientes a crear una cultura de igualdad en las condiciones de trabajo, de vinculación y de remuneración salarial, con enfoque diferencial y de género para la mujer.

5. **Seguimiento a Indicadores.** El Ministerio del Trabajo en coordinación con el Observatorio de Asuntos de Género de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, el Departamento Nacional de Planeación –DNP– y otras entidades o fuentes de información que tengan que ver con el tema, harán seguimiento a indicadores pertinentes en materia laboral, trabajarán en el desarrollo de investigaciones y estudios sobre las condiciones laborales de las mujeres trabajadoras en país.

6. **Participación Tripartita.** El Ministerio del Trabajo promoverá la participación y representación de las trabajadoras en los espacios de diálogo social que existan o se creen, de forma tripartita (Empleadores, Trabajadores o Gobierno) en la búsqueda de condiciones de trabajo dignas para la mujer, en el marco de lo contemplado en la Ley 278 de 1996.

7. **Acceso a Programas Específicos de Formación.** El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en el marco de sus competencias, promoverá y facilitará el acceso con enfoque diferencial y de género para las mujeres, a programas de formación específicamente dirigidos a ellas, para desarrollar o mejorar sus capacidades.

8. **Asesoría de las Administradoras de Riesgos Profesionales –ARP– a sus empresas afiliadas.** Con base en la información disponible en las empresas y teniendo en cuenta criterios para la prevención e intervención de los factores de riesgo psicosociales, dentro de las actividades de fomento de estilos de vida y trabajos saludables, se llevarán a cabo acciones de asesoría a sus empresas afiliadas, para el desarrollo de medidas preventivas de la violencia contra la mujer en el ámbito laboral.

9. **Coordinación interinstitucional.** El Ministerio del Trabajo en desarrollo de las competencias atribuidas por la Ley 1257 de 2008, deberá adelantar acciones de coordinación con las entidades o instancias que tengan competencias complementarias con el propósito de garantizar la prestación integral de los servicios para la efectiva protección de los derechos de las mujeres.

Artículo 4°. **Inspección, Vigilancia y Control.** El Ministerio del Trabajo en el marco de sus competencias, generará acciones de inspección, vigilancia y control en cuanto a la vulneración de los derechos laborales de las trabajadoras.

Artículo 5°. **Seguimiento.** El Comité de Seguimiento y Cumplimiento creado en la Ley 1257 de 2008, también hará seguimiento y monitoreo al cumplimiento de lo previsto en este decreto, así como, a la formulación, definición, acompañamiento y evaluación del Programa de Equidad Laboral con Enfoque Diferencial y de Género para las Mujeres.

Artículo 6°. **Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Trabajo,

Rafael Pardo Rueda.

CONSTANCIA DE DEPÓSITO CAMBIO JUNTAS DIRECTIVAS

CÓDIGO:	IVC-P10-F02	VERSIÓN	01	FECHA:	30 DE JULIO DE 2010
---------	-------------	---------	----	--------	---------------------

Dirección Territorial de Cundinamarca

Inspector Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Número__ 111__ JD – 2011__

CIUDAD:	BOGOTÁ	FECHA:	DD 21	MM 11	AA 2011	HORA	8:55 A. M.
---------	--------	--------	----------	----------	---------	------	------------

ORGANIZACIÓN SINDICAL

GRADO	1° Sindicato	X	2° Federación	3° Confederación	
CLASIFICACIÓN	Gremio	X	Rama o actividad	Em-presa	Oficios varios
NOMBRE	LUZ CAROLA GÓMEZ MACÍAS				
PERSONERÍA JURÍDICA O REGISTRO SINDICAL	111	FE-CHA	DD 21	MM 11	AÑO 2011
DOMICILIO PRINCIPAL	BOGOTÁ, D. C., CUNDINAMARCA				
CAMBIOS			TOTAL	PARCIAL	
JUNTA PRINCIPAL	FUNDACIÓN				
SUBDIRECTIVA SECCIONAL					
COMITÉ SECCIONAL					

INTEGRANTES

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CARGO
LUZ CAROLA GÓMEZ MACÍAS	35393243	PRESIDENTE
MARCO AURELIO PARADA NIÑO	79849717	VICEPRESIDENTE
FERLEY CAMARGO	80657537	SECRETARIO
AMANDA GUACA	52345542	TESORERO
JAIRO BERMÚDEZ	80383052	FISCAL

DEPOSITANTE

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CARGO
LUZ CAROLA GÓMEZ MACÍAS	35393243	PRESIDENTE

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21102816. 24-XI-2011. Valor \$46.800.

Dirección Territorial de Cundinamarca

Inspector Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Número__ 315__ JD – 2011__

CIUDAD:	BOGOTÁ	FECHA:	DD 21	MM 11	AA 2011	HORA	12:19 M.
---------	--------	--------	----------	----------	---------	------	----------

ORGANIZACIÓN SINDICAL

GRADO	1° Sindicato	X	2° Federación	3° Confederación	
CLASIFICACIÓN	Gremio	X	Rama o actividad	Em-presa	Oficios varios
NOMBRE	SINDICATO DE RECICLADORES “LOS HUMILDES”				
PERSONERÍA JURÍDICA O REGISTRO SINDICAL		FECHA	DD 19	MM 11	AÑO 2011
DOMICILIO PRINCIPAL	BOGOTÁ, D. C., CUNDINAMARCA				
CAMBIOS			TOTAL	PARCIAL	
JUNTA PRINCIPAL	FUNDACIÓN				
SUBDIRECTIVA SECCIONAL					
COMITÉ SECCIONAL					

INTEGRANTES

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CARGO
LUIS ALFREDO MORALES ACOSTA	80014189	PRESIDENTE
ANA DE DIOS SEPÚLVEDA	52190460	VICEPRESIDENTE
DORA LILIA BOTELLO	52473350	SECRETARIA
ALEJANDRO PERILLA	1120563776	TESORERO
FREDY REYES	80918977	FISCAL

DEPOSITANTE

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CARGO
LUIS ALFREDO MORALES ACOSTA	80014189	PRESIDENTE

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21102815. 24-XI-2011. Valor \$46.800.

REGISTRO DE INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL

CÓDIGO:	IVC-P10-F02	VERSIÓN	01	FECHA:	17 DE JULIO DE 2009
---------	-------------	---------	----	--------	---------------------

Dirección Territorial de Cundinamarca

Inspector Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Número__ JD I 109-2011__

CONSTANCIA DE DEPÓSITO JUNTA DIRECTIVA (FUNDACIÓN)

CIUDAD:	BOGOTÁ, D. C.	FECHA:	DIA 18	MM 11	AAAA 2011	HORA 9:42 A. M.
---------	---------------	--------	-----------	----------	--------------	--------------------

ORGANIZACIÓN SINDICAL

GRADO	1° Sindicato	X	2° Federación	3° Confederación	
CLASIFICACIÓN SINDICATO	Empresa		Industria	Gremio X Oficios varios	
NOMBRE	SINDICATO DE REICLADORES "LOS POLLITOS"				
REGISTRO INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN	N° I-109	FECHA	DD 18	MM 11	AÑO 2011
DOMICILIO PRINCIPAL	BOGOTÁ, D. C.				

INTEGRANTES JUNTA DIRECTIVA

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CARGO
INGRID KATHERINE MORALES ACOSTA	1030629752	PRESIDENTE
JULIO CIFUENTES	80777555	VICEPRESIDENTE
OLGA DAZA	51707172	SECRETARIO
NELLY MURILLO	38971079	TESORERO
NIDIA ALARCÓN	52192288	FISCAL

DEPOSITANTE

NOMBRES Y APELLIDOS	INGRID KATHERIN MORALES ACOSTA		
IDENTIFICACIÓN	1030629752	CARGO	PRESIDENTE
DIRECCIÓN DE UBICACIÓN	CARRERA 98 C 42-43 SUR		

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 365 del Código Sustantivo del Trabajo y acatando lo ordenado en la Sentencia C-695 de 2008, proferida por la Corte Constitucional.

La Inspectora de Trabajo,

Gina Paola López Camacho.

La Depositante,

Ingrid Katherin Morales Acosta.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21102814. 24-XI-2011. Valor \$46.800.

Dirección Territorial de Cundinamarca

Inspector Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Número__ JD I-110-2011__

CONSTANCIA DE DEPÓSITO JUNTA DIRECTIVA (FUNDACIÓN)

CIUDAD:	BOGOTÁ, D. C.	FECHA:	DIA 18	MM 11	AAAA 2011	HORA 12:13 P. M.
---------	---------------	--------	-----------	----------	--------------	---------------------

ORGANIZACIÓN SINDICAL

GRADO	1° Sindicato	X	2° Federación	3° Confederación	
CLASIFICACIÓN SINDICATO	Empresa		Industria	Gremio X Oficios varios	
NOMBRE	SINDICATO DE REICLADORES "ARECIM"				
REGISTRO INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN	N° I-110	FECHA	DD 18	MM 11	AÑO 2011
DOMICILIO PRINCIPAL	BOGOTÁ, D. C.				

INTEGRANTES JUNTA DIRECTIVA

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CARGO
HELBER ARTURO ARÉVALO	80800355	PRESIDENTE
DANILO DÍAZ	5571488	VICEPRESIDENTE
MÓNICA URREGO UMBÁ	1080629509	SECRETARIO
MICHAEL GUIZA CORTÉS	94020516423	TESORERO
FANNY CORTÉS	52311318	FISCAL

DEPOSITANTE

NOMBRES Y APELLIDOS	HELBER ARTURO ARÉVALO		
IDENTIFICACIÓN	80800355	CARGO	PRESIDENTE
DIRECCIÓN DE UBICACIÓN	CARRERA 95 B 38-45 SUR		

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 365 del Código Sustantivo del Trabajo y acatando lo ordenado en la Sentencia C-695 de 2008, proferida por la Corte Constitucional.

La Inspectora de Trabajo,

Gina Paola López Camacho.

El Depositante,

Helbert Arturo Arévalo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21102812. 24-XI-2011. Valor \$46.800.

Dirección Territorial de Cundinamarca

Inspector Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Número__ JD I 018-2011__

CONSTANCIA DE DEPÓSITO JUNTA DIRECTIVA (FUNDACIÓN)

CIUDAD:	BOGOTÁ, D. C.	FECHA:	DD 22	MM 11	AAAA 2011	HORA 9:15 A. M.
---------	---------------	--------	----------	----------	--------------	--------------------

ORGANIZACIÓN SINDICAL

GRADO	1° Sindicato	X	2° Federación	3° Confederación	
CLASIFICACIÓN SINDICATO	Empresa		Industria	Gremio X Oficios varios	
NOMBRE	SINDICATO DE REICLADORES "ASONAREM"				
REGISTRO INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN	N° I-018	FECHA	DD 18	MM 11	AÑO 2011
DOMICILIO PRINCIPAL	BOGOTÁ, D. C.				

INTEGRANTES JUNTA DIRECTIVA

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CARGO
MARÍA SANTOS NOVOA DAZA	52047103	PRESIDENTE
JOSÉ LEONARDO SANTIBÁÑEZ	80825412	VICEPRESIDENTE
ANGIE CAROLINA CARRANZA N.	94032904852	SECRETARIO
YEMI PAOLA CARRANZA NOVOA	1022380168	TESORERO
LANDY JOHANA MARROQUÍN	1016000	FISCAL

DEPOSITANTE

NOMBRES Y APELLIDOS	MARÍA SANTOS NOVOA DAZA		
IDENTIFICACIÓN	52047103	CARGO	PRESIDENTE
DIRECCIÓN DE UBICACIÓN	CARRERA 97 A 38-47 SUR		

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 365 del Código Sustantivo del Trabajo y acatando lo ordenado en la Sentencia C-695 de 2008, proferida por la Corte Constitucional.

El Inspector de Trabajo,

Adrián Leonardo Guzmán Gallego.

La Depositante,

María Santos Novoa Daza.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21102813. 24-XI-2011. Valor \$46.800.

CONSTANCIA DE DEPÓSITO JUNTA DIRECTIVA (FUNDACIÓN)

Grupo Atención al Ciudadano y Trámites

Número__ I__ 113__

CIUDAD:	BOGOTÁ, D. C.	FECHA:	DD 22	MM 11	AAAA 2011	HORA 12:00 M.
---------	---------------	--------	----------	----------	--------------	------------------

ORGANIZACIÓN SINDICAL

GRADO	1° Sindicato	X	2° Federación	3° Confederación	
CLASIFICACIÓN SINDICATO	Empresa		Industria	Gremial X Oficios varios	
NOMBRE	SINDICATO DE REICLADORES TRANSPORTADORES				
REGISTRO INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN	N° I-113	FECHA	DD 22	MM 11	AÑO 2011
DOMICILIO PRINCIPAL	BOGOTÁ, D. C.				

INTEGRANTES

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CARGO
JOSÉ SAÚL BERMÚDEZ AMAYA	19454522	PRESIDENTE
JAVIER ARIZA	79845106	VICEPRESIDENTE
MARIELA ARÉVALO DE GUIZA	28039987	SECRETARIO
ANA SILVIA MORENO ROJAS	28441418	TESORERO
MARÍA FABIOLA TORRES	39102209	FISCAL

DEPOSITANTE

NOMBRES Y APELLIDOS	JOSÉ SAÚL BERMÚDEZ AMAYA		
IDENTIFICACIÓN	19454522 DE BOGOTÁ	CARGO	PRESIDENTE

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 365 del Código Sustantivo del Trabajo y acatando lo ordenado en la Sentencia C-695 de 2008, artículo 4°, proferida por la Corte Constitucional.

La Inspectora de Trabajo,

Yara del Pilar Eslava Muñoz.

El Depositante,

José Saúl Bermúdez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21102817. 24-XI-2011. Valor \$46.800.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 18 1966 DE 2011

(noviembre 24)

por la cual se modifican algunos rubros del artículo 2° de la Resolución 18 1780 del 29 de diciembre de 2005, en relación con el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel.

El Ministro de Minas y Energía ad hoc, en ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial las conferidas por la Ley 939 de 2004 y los Decretos 070 de 2001 y 3823 de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 19 del artículo 5° del Decreto 70 de 2001, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía "Fijar los precios de los productos derivados del petróleo a lo largo de toda la cadena de producción y distribución, con excepción del Gas Licuado del Petróleo".

Que a través de la Resolución 18 1780 del 29 de diciembre de 2005, modificada por las Resoluciones 18 0212 del 14 de febrero de 2007 y 18 0134 del 29 de enero de 2009, se definió la estructura de precios del ACPM mezclado con el biocombustible para uso en motores diésel.

Que la producción de biodiésel a partir de aceite crudo de palma, requiere bajos niveles de acidez y humedad para garantizar la durabilidad de la mezcla de biocombustible y ACPM y evitar fenómenos, tales como los estir glucósidos o Haze.

Que en dicho sentido, se hace necesario modificar el ajuste por calidad en la definición del precio interno nacional del aceite de palma, ajustado por calidad, para la definición de los precios internos del biocombustible, para uso en motores diésel, de tal forma que se incorpore las mermas relacionadas con la producción de aceite crudo de palma, bajo los parámetros de calidad actuales.

Que adicionalmente, la metodología empleada actualmente para el cálculo del Factor de Producción Eficiente, expresa todos los costos en dólares y la volatilidad en la tasa de cambio, afecta la capacidad de los productores de biocombustibles, para sufragar los costos de producción en casos de revaluación, reconociendo mayores costos que los reales en pesos, en casos de devaluación.

Que como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, es necesario modificar la metodología con el fin de reconocer los costos de producción del biocombustible, expresados en pesos y ajustarlos de acuerdo con la variación de los costos de mano de obra e insumos de manera independiente a la Tasa de Cambio.

Que de igual forma, existen algunos componentes e insumos en dólares del Factor de Producción Eficiente, que se deben mantener dentro de la metodología para el cálculo del ingreso al productor del biocombustible, para uso en motores diésel.

Que mediante el Decreto 3823 del 12 de octubre de 2011, el Presidente de la República nombró al Ministro de Hacienda y Crédito Público, como Ministro de Minas y Energía ad hoc para conocer y decidir los asuntos relacionados con la fijación del precio de los biocombustibles.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícanse los rubros "XA", "XB", "IP_{BUMD}(t)" del artículo 2° de la Resolución 18 1780 del 29 de diciembre de 2005, modificado por el artículo 1° de la Resolución 18 0134 del 29 de enero de 2009, los cuales quedarán así:

"X.A: Es la fracción de ACPM que se mezcla con el biocombustible para uso en motores diésel, la cual en la actualidad es equivalente al 90% y 93%.

XB: Es la fracción de biocombustible, para uso en motores diésel que se mezcla con el ACPM, la cual en la actualidad es equivalente al 7% y 10%.

IP_{BUMD}(t): Es el Ingreso al Productor del biocombustible para uso en motores diésel, por la venta de dicho producto en condiciones estándar, es decir corregido a 60°F de temperatura, que para efectos de esta estructura de precios se reconoce como el precio máximo al mayor, entre los siguientes tres valores:

1. Seis mil novecientos cincuenta y siete pesos con ochenta y tres centavos (\$6,957.83) por galón, actualizado como se establece en el parágrafo 1° de este artículo.

2. El costo interno del biocombustible, calculado a partir del precio del aceite crudo de palma, el precio internacional del metanol (FMeOH), un Factor de Producción Eficiente expresado en pesos colombianos y un Factor de Producción Eficiente expresado en dólares, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IP_{BUMD}(t) = \{PI_{AP}(t) + [(FPE_{USD} + FMeOH)/(\beta * 42)]\} * TRM + FPE_{COL}$$

Donde:

PI_{AP}(t): Es el precio interno nacional del aceite de palma, ajustado por calidad, expresado en dólares por galón, calculado de acuerdo con la fórmula señalada en el parágrafo 2° del presente artículo, ajustándose con la metodología del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 149 de 2005, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

FPE_{USD}: Es el Factor de Producción Eficiente del biocombustible para uso en motores diésel correspondiente a factores de producción de origen extranjero y expresado en dólares por tonelada de biocombustible (US\$/Ton), el cual se fija en treinta y cinco dólares por tonelada de biocombustible (US\$ 35/Ton).

FPE_{COL}: Es el Factor Eficiente de Producción del biocombustible para uso en motores diésel, correspondiente a factores de producción de origen colombiano y expresado en pesos colombianos por tonelada de biocombustible (\$/Ton), el cual se fija en trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veinte pesos, por tonelada de biocombustible (\$358.420 /Ton).

El Factor de Producción Eficiente, expresado en pesos colombianos, se actualizará el 1° de febrero de cada año de acuerdo al índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior, publicada por el Departamento Nacional de Estadística (DANE).

β : Es el factor de conversión de Toneladas métricas a Barriles. Para el caso del biocombustible, este factor es de siete punto doscientos diecisiete (7.217) barriles por cada Tonelada métrica.

42: Es el factor de conversión de barril a galón.

TRM: Es el promedio de la Tasa Representativa del Mercado, certificada por la autoridad competente, vigente para los cinco días hábiles anteriores a la fecha de cálculo.

t: Es el período transcurrido entre el primero y el último día de cada mes calendario."

Artículo 2°. Los rubros "FPE_{COL}" y "FPE_{USD}" señalados en el artículo anterior podrán ser modificados en cualquier momento por el Ministerio de Minas y Energía, cuando considere que existen argumentos técnicos y económicos que lo justifiquen.

Artículo 3°. Modifíquese el parágrafo 1° del artículo 2° de la Resolución 18 1780 del 29 de diciembre de 2005, modificado por el artículo 1° de la Resolución 18 0134 del 29 de enero de 2009, el cual quedará así:

"Parágrafo 1°. El Valor de \$6,957.83 por galón se actualizará cada año a partir del 1° de enero de 2012, de la siguiente manera:

1. Para el mes de enero: 70% por la variación del índice de precios al productor del año inmediatamente anterior a la fecha del ajuste con corte al mes de noviembre y el 30% restante con base en la devaluación anual del año anterior certificada por la autoridad competente, con corte al mes de noviembre.

2. A partir del mes de febrero: 70% por la variación del índice de precios al productor, del año inmediatamente anterior, con corte al mes de diciembre y el 30% restante con base en la devaluación anual del año anterior, certificada por la autoridad competente, con corte al mes de diciembre."

Artículo 4°. Modifíquese el factor para medir las bonificaciones por calidad del aceite de palma en el mercado colombiano y las mermas en el proceso de producción del biocombustible para uso en motores diésel señalado en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Resolución 18 1780 del 29 de diciembre de 2005, modificado por el artículo 1° de la Resolución 18 0134 del 29 de enero de 2009, el cual quedará en 1,087.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de noviembre de 2011.

El Ministro de Minas y Energía ad hoc,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 18 1970 DE 2011

(noviembre 25)

por la cual se hace una delegación.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de las facultades previstas en el artículo 211 de la Constitución Política y conforme a lo previsto en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 del Decreto 1515 de 2010, por medio del cual se aprueba el Programa de enajenación de las acciones que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público posee en la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P., establece la integración del Comité de Dirección del Programa del cual hace parte el Ministro de Minas y Energía o su delegado.

Que la misma disposición prevé que, entre otras, es función del Comité de Dirección del Programa llevar a cabo la adjudicación de las Acciones durante la Primera y Segunda Etapa del Programa.

Que en desarrollo del Programa de Enajenación de acciones en mención, el próximo lunes 28 de noviembre de 2011 a las 11:00 a. m. se llevará a cabo en la ciudad de Tunja la Audiencia de Adjudicación de Acciones de Primera Etapa.

Que en ejercicio de sus funciones, el Ministro de Minas y Energía el lunes 28 de noviembre de 2011 estará acompañando al señor Presidente de la República en su visita oficial a Venezuela.

Que, en consecuencia, se hace necesario delegar la función como miembro del Comité de Dirección Programa de enajenación de las acciones que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público posee en la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. para efectos de la asistencia a la mencionada Audiencia Pública de Adjudicación de Acciones de Primera Etapa.